



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA NRO. 154-2021-MDS

Sachaca, 17 de Mayo del 2021

VISTOS:

La Resolución Gerencial N° 148-2020-GAT-MDS de Gerencia de Administración Tributaria, la Resolución Gerencial N° 311-2020-GDUI-MDS de Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, el Informe N° 001-2021-GAT-MDS de Gerencia de Administración Tributaria, la Carta N° 003-2021-MDS-ALC remitida por el Despacho de Alcaldía, el Informe N° 00018-2021-ATDDYA del Área de Trámite Documentario y Archivo, el Dictamen N° 048-2021-GAJ-MDS de Gerencia de Asesoría Jurídica, el Proveído N° 435-2021 del Despacho de Alcaldía, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante la Resolución Gerencial N° 148-2020-GAT-MDS de Gerencia de Administración Tributaria se Dispone que se Otorgue Licencia de Funcionamiento con vigencia indeterminada a el (la) administrado (a) Giacomo André Díaz Valdivia; para el funcionamiento del establecimiento denominado "Minimarket Baratus", con giro de tienda de abarrotes, el cual funcionará en un área de 45.00 m2, ubicado en la Av. Progreso N°206, Huaranguillo, del distrito de Sachaca, provincia y departamento de Arequipa.

Que, mediante la Resolución Gerencial N° 311-2020-GDUI-MDS de Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura se Dispone No Emitir el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones clasificado con Nivel de Riesgo Medio para el funcionamiento del establecimiento con giro tienda de abarrotes, denominado "Minimarket Baratus", ubicado en la Avenida Progreso N°206, Huaranguillo, del distrito de Sachaca, solicitado por el Sr. Giacomo André Díaz Valdivia, de acuerdo al Informe N° 700-2020-AGRD-SGOPHUYC-GDUI-MDS que forma parte integrante de esta Resolución.

Que, mediante el Informe N° 001-2021-GAT-MDS Gerencia de Administración Tributaria recomienda que: 1) Se curse comunicación al administrado Giacomo André Díaz Valdivia, solicitante de la Licencia de Funcionamiento para el establecimiento "Minimarket Baratus", poniéndose en su conocimiento las razones por las cuales la Municipalidad Distrital de Sachaca pretende dejar sin efecto la Licencia de Funcionamiento y la Resolución Gerencial que la otorga, emitidas en el procedimiento N° 4860; adjuntándose copias simples del Informe N° 700-2020-AGRD-SGOPHUYC-GDUI-MDS y la Resolución Gerencial N° 311-2020-GDUI-MDS y su notificación. 2) Otorgar el plazo de cinco días hábiles al a fin de que exponga los descargos que considere pertinentes, precisándose que dicho plazo debe ser contado a partir del día siguiente de notificada la comunicación a que se hace referencia y 3) Finalmente con el pronunciamiento del administrado o sin él y transcurrido el plazo otorgado se recomienda expedir la Resolución de Alcaldía que corresponda.

Que, mediante la Carta N° 003-2021-MDS-ALC, el Despacho de Alcaldía comunica al administrado Giacomo André Díaz Valdivia las razones por las que se pretende dejar sin efecto la Licencia de Funcionamiento ya mencionada y la Resolución que la otorga, concediéndole el plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la Carta mencionada para que exponga los descargos que considere pertinentes, precisándose que transcurrido dicho plazo, con sus descargos o sin ellos, esta Municipalidad procederá a emitir pronunciamiento. Dicha Carta fue recibida el 19 de enero del 2021.

Que, mediante el Informe N° 00018-2021-ATDDYA el Área de Trámite Documentario y Archivo señala que hecha la búsqueda en el Software Sistema Integral SIGGO, no se ha ubicado ningún documento presentado por el administrado Giacomo André Díaz Valdivia sobre descargo de la Carta N° 003-2021-MDS-ALC.

Que, mediante el Dictamen N° 048-2021-GAJ/MDS Gerencia de Asesoría Jurídica señala que, de conformidad con lo dispuesto por el Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG) "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". Asimismo, el Principio de Razonabilidad previsto en la misma norma establece que "las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido". Por otro lado, el Decreto Supremo N° 163-2020-PCM que aprueba el TUO de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada (en adelante TUO de la Ley N° 28976) que por un error material se ha consignado como D.S. 046-2017-PCM en los antecedentes, establece:

Artículo 3. Licencia de funcionamiento. La licencia de funcionamiento es la autorización que otorgan las municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, en favor del titular de las mismas. Artículo 4.- Sujetos obligados. Están obligadas a obtener licencia de funcionamiento las personas naturales, jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, incluyendo empresas o entidades del Estado, regionales o municipales, que desarrollen, con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, industriales y/o de servicios de manera previa a la apertura, o instalación de establecimientos en los que se desarrollen tales actividades. Artículo 7.- Requisitos para solicitar la licencia de funcionamiento. Para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, será exigible como



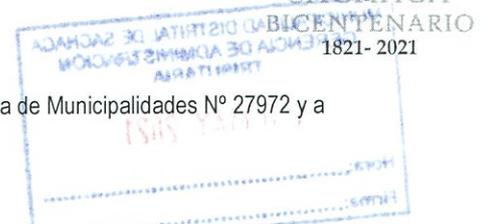


máximo, los siguientes requisitos: a) Solicitud de Licencia de Funcionamiento, con carácter de Declaración Jurada (...) c) Declaración Jurada del cumplimiento de las condiciones de seguridad en la edificación para edificaciones calificadas con riesgo bajo o medio. Para el caso de edificaciones con riesgo alto o muy alto, adjuntar la documentación señalada en el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones. En ese sentido, cabe precisar el artículo 17 del Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones aprobado por Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, que establece: "Están obligados/as a obtener el Certificado de ITSE los/as administrados/as a cargo de los Establecimientos Objeto de Inspección que requieren de licencia de funcionamiento según lo establecido en el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento". Ahora bien, cabe señalar de los actuados que obra en el expediente, se tiene que el establecimiento denominado "Minimarket Baratus", no cumple con las condiciones de seguridad en edificaciones, por cuanto el inspector dio por finalizado el procedimiento de ITSE. Procediéndose a emitirse el Informe N° 700-2020-AGRD-SGOPHUYC-GDUI-MDS y la Resolución Gerencial N° 311-2020-GDUI-MDS que dispone No Emitir el certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones clasificado con Nivel de Riesgo Medio. Debe entenderse que el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones es considerado como requisito indispensable para mantener la vigencia de la Licencia de Funcionamiento, caso contrario el incumplimiento de la normativa por parte del administrado, constituye infracción y será causal de sanción. Por otra parte, es necesario resaltar el artículo 42 del TUO de la LPAG, que refiere: *Los títulos habilitantes emitidos tienen vigencia indeterminada, salvo que por ley o decreto legislativo se establezca un plazo determinado de vigencia. Cuando la autoridad compruebe el cambio de las condiciones indispensables para su obtención, previa fiscalización, podrá dejar sin efecto el título habilitante.* En tanto, de manera concordante se advierte que los artículos 3 y 42 de la Ordenanza Municipal N° 013-2013-MDS modificada por la Ordenanza Municipal N° 002-2020-MDS, disponen lo siguiente: Artículo 3.- (...) La cancelación de la licencia de funcionamiento tiene por finalidad dejar sin efecto un acto administrativo en mérito al cual se otorgaba la autorización para desarrollar cualquier actividad sujeta a control municipal, luego de haberse verificado que las condiciones que le permitieron su expedición y vigencia han cambiado o no permanecen en el tiempo, debido a la existencia de una causa sobrevenida imputable al administrado (...). Artículo 42.- La administración podrá cancelar las licencias de funcionamiento en los siguientes casos: ... b) Cuando habiendo obtenido la licencia de funcionamiento o la autorización por haberse calificado las edificaciones con riesgo bajo o medio, luego de llevarse a cabo la inspección técnica de seguridad en edificaciones el CITSE les haya sido denegado. Por consiguiente, se debe colegir que es procedente cancelar la licencia de funcionamiento y dejar sin efecto la Resolución Gerencial que la otorga, emitidas en el procedimiento N° 4860 iniciado con fecha 26 de octubre del 2020, toda vez que se ha verificado el cambio de condiciones indispensables para su obtención, es decir se ha acreditado que el establecimiento no cumple con las condiciones de seguridad, requisito de obligatoria concurrencia para otorgar y mantener la licencia de funcionamiento. Dicho de otro modo, una cosa es que los títulos habilitantes –como lo es una licencia de funcionamiento – son indeterminados en el tiempo, y otra diferente considerarlos concedidos a perpetuidad, porque cualquier administrado tendrá derecho de mantenerlo(s) así, en tanto conserve las condiciones legales para detentar tal título, lo que no ha sucedido en el presente caso. De otro lado, el artículo 5 del TUO de la LPAG, señala: "5.1 El objeto o contenido del acto administrativo es aquello que decide, declara o certifica la autoridad (...). 5.4 El contenido debe comprender todas las cuestiones de hecho y derecho planteadas por los administrados, pudiendo involucrar otras no propuestas por estos que hayan sido apreciadas de oficio, siempre que la autoridad administrativa les otorgue un plazo no menor a cinco (5) días para que expongan su posición y, en su caso, aporten las pruebas que consideren pertinentes." En ese contexto, se tiene corroborado que según Informe N° 00018-2021-ATDDYA del Área de Trámite Documentario y Archivo, el recurrente no habría presentado descargos ni alegatos para justificar y/o contradecir las razones suficientes que tiene la Municipalidad, para dejar sin efecto la licencia de funcionamiento N° 1938 y la Resolución Gerencial N° 148-2020-GAT-MDS, comunicada a través de la Carta N° 03-2021-MDS-ALC. Bajo esa línea, es preciso manifestar que la autoridad administrativa debe proceder a dejar sin efecto la Licencia de Funcionamiento N° 1938 así como la Resolución Gerencial N° 148-2020-GAT-MDS. Considerando además que el administrado ha hecho caso omiso al requerimiento formulado por la Municipalidad mediante Carta N° 003-2021-MDS-ALC, la cual fue notificada el 19 de enero del 2021, según constancia de notificación. Finalmente, es menester invocar lo prescrito en el artículo 49 de la Ley N° 27972. Ley Orgánica de Municipalidades: La autoridad municipal puede ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento está prohibido legalmente o constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario. (...), por lo que entendemos que la Sub Gerencia de Licencias, Autorizaciones y Control Municipal, de forma oportuna deberá realizar las acciones que cautelen el cumplimiento de lo dispuesto. En mérito a lo expuesto, Gerencia de Asesoría Jurídica es de la opinión que se emita la Resolución de Alcaldía que disponga Dejar sin efecto la Resolución Gerencial N° 148-2020-GAT-MDS, emitida por la Gerencia de Administración Tributaria conforme a los considerandos expuestos. Y en consecuencia cancelar la Licencia de Funcionamiento N° 1938 con vigencia indeterminada otorgada al administrado Giacomo André Díaz Valdivia para el establecimiento destinado a tienda de abarrotes denominado "Minimarket Baratus" el cual funciona en un área de 45.00 m2, ubicado en la Av. Progreso N° 206, Huaranguillo, distrito de Sachaca, encargar a la Gerencia de Administración Tributaria el cumplimiento de la Resolución de Alcaldía a emitirse, debiendo disponer las acciones de fiscalización que correspondan y notificar al administrado Giacomo André Díaz Valdivia el contenido de la Resolución de Alcaldía a emitirse, precisando que la presente resolución puede ser materia de recurso de reconsideración en el término de ley, de así considerarlo conveniente a sus intereses.





Municipalidad Distrital
SACHACA



Estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y a la parte considerativa de la presente.

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 148-2020-GAT-MDS, EMITIDA POR LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, Y EN CONSECUENCIA CANCELAR LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO N° 1938 CON VIGENCIA INDETERMINADA OTORGADA AL ADMINISTRADO GIACOMO ANDRE DÍAZ VALDIVIA PARA EL ESTABLECIMIENTO DESTINADO A TIENDA DE ABARROTES DENOMINADO "MINIMARKET BARATUS", EL CUAL FUNCIONA EN UN ÁREA DE 45.00 M2, UBICADO EN LA AV. PROGRESO N° 206, HUARANGUILLO, DISTRITO DE SACHACA, ELLO POR LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR A GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA el cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía, debiendo disponer las acciones de fiscalización que correspondan.

ARTÍCULO TERCERO: PÓNGASE A CONOCIMIENTO de don Giacomo André Díaz Valdivia la presente Resolución de Alcaldía, precisándose que esta Resolución puede ser materia de recurso de reconsideración en el término de ley, de así considerarlo conveniente a sus intereses, de Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Asesoría Jurídica y de Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SACHACA
SECRETARÍA GENERAL
Abog. César Elias Moscoso Rojas
Secretario General



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SACHACA

Emilio Díaz Pinto
Sr. Emilio Díaz Pinto
ALCALDE

CONSTANCIA DE NOTIFICACION

En Sachaca a los 20 días del mes de Mayo del año 2021

Siendo las 12:10 pm horas

Se procede a entregar la presente Resolución de Alcaldía N° 154-2021-MDS

En su domicilio folios = 03

Fiscal () Legal (X)

Cito en Av. Progreso 206 P.T. Huatacuqullo, Sachaca

Persona a notificar Giacomo Andre Diaz Valdivia

RECIBIDO POR

Nombre Dña Patricia Chavez

DNI 29303436

FIRMA [Firma]
Relación con el Administrado Propietaria de vivienda

Quien enterado y dándose por notificado SI Firmo de lo que doy fe.

Referencia

Pared

Puerta

Nro. Pisos

Nro. Suministro 12863 SEAL.

Observaciones Se da la notificación a propietaria de vivienda.

NOTIFICADOR

Firma Javier Retamozo Dela C

Nombre y Apellidos Javier Retamozo D.

DNI 29605677

TESTIGO

Firma

Nombre y Apellidos

DNI